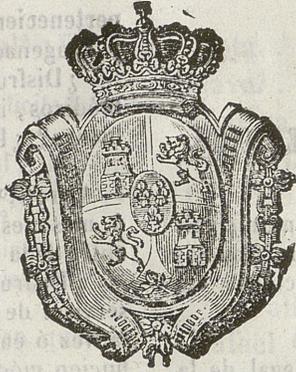


Núm. 135.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Noviembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 242.

Circular é interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos para la formacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Propios en 30 de Setiembre último me dice lo que sigue:

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que ésta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el *Boletín oficial* de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respecto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innova-

ciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interes de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legítima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto des-
acertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarse en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganaderia; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pastos ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interes de todos los ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.—Antonio de los Ríos Rosas, Presidente.—Benito Ferrandez.—Manuel Bermudez de Castro.—José de Posada Herrera.—Antonio Perez Aloé.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Secretario.



INTERROGATORIO

DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

PARA LA INFORMACION PARLAMENTARIA SOBRE BIENES DE PROPIOS.

ARTÍCULO 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

ART. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título honoroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de *propios*, cuáles el de *baldíos apropiados ó arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos*?

ART. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito, cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Que cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

ART. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercer clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

ART. 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

ART. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en que términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en que términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

ART. 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas,

pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

ART. 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

ART. 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

ART. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutaban los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

ART. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

ART. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por que títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

ART. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

ART. 14. Convendrá enagenar los bienes de *propios*, *caudal comun de vecinos* y *baldíos apropiados y arbitrados* de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

ART. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en

qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

ART. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿conven- drá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convenirá concurrir con ellos, en iguales términos á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y na- cional?

¿Convenirá imponer dichos capitales á rédito, en qué tér- minos y con que seguridades?

¿Convenirá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, ta- les como algunas de las expresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahor- ros, ferro-carriles, etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del congreso 30 de Setiembre de 1851.—El Pre- sidente de la Comision, Antonio de los Rios Rosas.—El Secre- tario, El Marqués de Perales.

Y se publica en el Boletin oficial con el interrogatorio que se cita, á fin de que los Ayuntamientos enterados de su contenido procedan inmediatamente á satisfacer á todas las preguntas que en aquel se hacen; en el concepto de que así como estoy dispuesto á dar cuantas explicaciones se me pidan para que puedan evacuarlas con todo el acierto posible, no toleraré el mas mínimo descuido, y al contrario, si algun Ayuntamiento no cumpliese en el término de un mes, contado desde esta fecha, nombraré personas de mi confianza que pasen á hacerlo de su cuenta. Valladolid 4 de No- viembre de 1851.—José Rafael Guerra.

Núm. 243.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hallándose en poder del Recaudador-Adminis- trador principal de los ramos de Gobernacion de esta provincia los documentos de Proteccion y Se- guridad pública para el año de 1852, los Alcaldes de los pueblos de la misma, ó en su lugar sus apoderados, pasarán en los días que á continuacion se expresan á este Gobierno con el objeto de pro- veerse de los mismos, para cuyo fin presentarán una relacion nominal firmada por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, de todos los vecinos que tienen establecimientos públicos y deben obtener la competente licencia, como así bien de todos los que en la actualidad disfrutan de las de armas y caza; teniendo entendido que estas rela- ciones serán confrontadas con las noticias adquiri- das por otros conductos, y que si en ellas resultase ocultacion alguna serán responsables de ella el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento mancomu- nadamente.

Al propio tiempo de recibir los nuevos docu- mentos devolverán los Alcaldes los sobrantes del presente año; en la inteligencia que de no verifi- carlo en la época que se les marca, el Recaudador, al formar la competente liquidacion, les considerará como expendidos y cobrará de los mismos su im- porte en metálico.

PARTIDOS.	DÍAS.
Valoria.	24 y 25
Peñafiel.	26 y 27

} Noviembre.

Mota.	7, 8 y 9	} Diciembre.
Nava.	9 y 10	
Medina.	11, 12 y 13	
Rioseco.	15, 16 y 17	
Olmedo.	18, 19 y 20	
Villalon.	21, 22 y 23	

Valladolid 10 de Noviembre de 1851.—José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Esta Corporacion ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen en esta villa y su término jurisdiccional las especies sugetas á la contribucion de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor y por todo el año próximo de 1852; sus remates se celebrarán en los días 16 y 24 del próximo Noviembre en la Sala de Ayuntamiento desde las nueve de la mañana en adelante, con sugesion al pliego general de condiciones formado por el Ayuntamiento que estará de manifiesto, sirviendo de base las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Por los derechos de aguardiente.	1170
Por los de aceite de oliva.	1170
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	2809
Por los de vinagre.	33
Por los de jabon duro.	292
Total.	5474

Cabezón 22 de Octubre de 1851.—El A. C. P., Fran- cisco Blanco.—P. A. D. A., Vitor Arias, Secretario.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de la Orden.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado anunciar el arriendo de los derechos impuestos á las especies deter- minadas y sugetas á la contribucion de consumos para el año de 1852, con la exclusiva en la venta al por menor, sirviendo de tipo para la admision de posturas las cantida- des siguientes:

	Rs. vn.
Vino.	1279
Vinagre.	14
Aguardiente.	183
Aceite de oliva.	319
Jabon.	118
Carnes y tocino en vivo y muerto.	881
Total.	2794

Y se advierte que á dichos tipos hay que aumentar el 10 por 100 nuevamente impuesto. En el expedite instruido que obra en la Secretaría

de este Ayuntamiento constan las condiciones bajo las cuales se celebrarán sus remates, que tendrán efecto de once á doce de su mañana en los dias 16 y 23 del próximo Noviembre en las Casas Consistoriales de la misma. Pozuelo de la Orden 26 de Octubre de 1851.—Bernabé Fernandez.—Francisco de Carro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio,

En virtud de no haber tenido efecto, por falta de licitadores, el arrendamiento de las especies sugetas á la Contribucion de consumos de esta villa para el año próximo de 1852, el Ayuntamiento de la misma ha acordado la baja de una tercera parte de la cantidad en que se hallan encabezadas cada una de ellas, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon.

	<i>Rs.</i>	<i>Mrs.</i>
Vino bajando una tercera parte. . .	1800..	»
Aguardiente id.	258..	23
Aceite de oliva id.	281..	12
Carnes y tocino en vivo y muerto incluidos menudos y despojos id. .	935..	12
Vinagre id.	11..	12
Jabon duro id.	46..	23
Total.	3333..	14

Las personas que soliciten el arrendamiento de las indicadas especies presentarán sus proposiciones en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el término prescripto en dicho Real decreto, por el cual se halla abierta la subasta. Villanueva de San Mancio 29 de Octubre de 1851.—El A. P., Mancio Palencia.—Por su mandado, Modesto Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Esta Corporacion tiene acordado arrendar en pública subasta la exaccion de derechos de consumo, en esta villa y su término, para el próximo año de 1852, de las especies que á continuacion se expresan: sirviendo de tipo las cantidades que igualmente se anuncian.

	<i>Rs. vn.</i>
Aguardiente con el aumento del 3 por 100.	292
Aceite de oliva con id.	358
Carnes y tocino con id.	989
Vinagre con id.	23
Jabon con id.	186

Y al efecto ha señalado para la celebracion del primero y segundo remate, que tendrá lugar en la Sala Consistorial, los dias 16 y 23 del corriente mes á hora de diez á doce de la mañana. Boecillo 1.º de Noviembre de 1851.—El Presidente, José Calbo.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Monte.

Esta Corporacion tiene acordado sacar en pública subasta los ramos destinados á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1852, señalando para el primer remate el dia 16 del próximo Noviembre, y el segundo para el 30 del mismo, bajo las condiciones del expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.	1606
Por los de aguardientes.	287
Por los de aceite de oliva.	316
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	998
Por los de vinagre.	13
Por los de jabon.	180
Total.	3400

Cabrerros del Monte 28 de Octubre de 1851.—Bonifacio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Aprobado por el Señor Gobernador el expediente instruido para cubrir el pozo de donde se surte de aguas el vecindario, el Ayuntamiento ha acordado la subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende á 2520 reales. Al efecto se señala el dia 16 de Noviembre inmediato de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales, con entera sujecion á las condiciones facultativas y económicas establecidas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Villalba del Alcor 28 de Octubre de 1851.—El Presidente, Juan Blanco.—José Rodriguez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan por cuatro años las heredades de tierras que correspondieron á los Mayorazgos que poseyeron los Señores Condes de Quintanilla, vecinos que fueron de la Ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, en Extremadura, y que se hallan sitas en los términos de Medina del Campo, Gomeznarro, Cárpio, San Vicente del Palacio, Rodilana, Gallinas, Torrecilla del Valle y el Campillo. Las personas que deseen interesarse en el todo ó parte de dichos arriendos podrán dirigir sus proposiciones, francas de porte, una al Administrador de los expresados terrenos, en Medina del Campo, que lo es D. Valentin Belloso, y la otra igual directamente á los Señores D. Anselmo Blazquez, D. Gervasio Gutierrez, D. Lorenzo Sanchez Aragon y D. Miguel Borrallo, vecinos de Trujillo, y encargados al efecto. Advirtiendole que los derechos de otorgamiento de escritura y demás han de ser de cuenta del arrendatario, como las contribuciones ordinarias que pesen sobre la heredad, siendo condicion expresa que los arrendatarios han de afianzar sus contratos á satisfaccion del Administrador, ó hipotecando fincas que sean suficientes á responder de sus resultas.